



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-
03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

URQUIZO SAABEDRA, ROCIO TERESA

ORCID: 0000-0002-0780-7515

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Urquiza Saabedra, Rocio Teresa

ORCID: 0000-0002-0780-7515

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgr. Bello Calderón, Harol Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROL ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todo por haberme permitido cumplir mis sueños, darme fuerzas para seguir adelante y darme la mejor familia del mundo.

A la ULADECH Católica:

Por ser el medio que me dio la oportunidad de cumplir mi meta y terminar mi carrera profesional.

Rocio Teresa Urquizo Saabedra

DEDICATORIA

**A mis padres: Segundo y Pas Gabina
Daniel y Marisol**

Por apoyarme y estar siempre conmigo
en la buenas y las malas, por ser mi ejemplo
a seguir y lo que más amo en la vida.

A mi madre (Q.E.P.D.), a mis hermanos, mis
sobrinos y a mi familia política, por ser las
personas importantes en mi vida, quienes
hicieron todo para que yo pudiera lograr mis
sueños, por su apoyo permanente e
incondicional.

Rocio Teresa Urquizo Saabedra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00369-2014-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

Abstract

The main problem of this investigation was: What is the quality of the judgement of first and second instance, related to the obligation to add money, according to the pertinent normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in file 00369-2014-0-2501-JP-CI-03; Judicial District of Santa - Chimbote - 2019 ?.

The objective was to determine the quality of the judgement under study. This investigation is qualitative quantitative kind, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; to get the data, I used the observation techniques, content analysis, and a checklist validated by the judgment of experts as a tool. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to: the first instance ruling was: very high, very high and very high level; and of the second instance judgement was: very high, very high and very high. The conclusion was that the quality of the first and second instance judgement were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, obligation to add money and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor	iii
Agradecimiento	ivv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.1.1. Investigaciones libres	16
Resultado:.....	16
2.1.2. Investigaciones en línea.....	17
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. Bases teóricas de la investigación.....	17
2.2.1.1. La pretensión	17
Concepto.....	17
Elementos	18
2.2.1.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	19
Concepto.....	19
2.2.1.3.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	20
2.2.1.4. El Proceso Sumarísimo.....	20

2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2. Características.....	20
2.2.1.4.3. Plazos especiales del emplazamiento	21
2.2.1.4.4. Principios aplicables	21
a) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
b) El principio de dirección e impulso del proceso	22
c) El principio de integración de la norma procesal	22
d) Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	22
e) Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	23
f) El principio de socialización del proceso	23
g) El principio juez y derecho	24
h) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
i) El principio de doble instancia.....	24
2.2.1.5. La audiencia Única	25
2.2.1.5.1. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	25
2.2.1.5.2. Los sujetos del proceso.....	26
Concepto.....	26
2.2.1.5.3. El Juez	26
2.2.1.5. 4. Las partes.....	26
2.2.1.6. La prueba	27
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	28
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	29
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	29
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	29

2.2.1.7. La sentencia	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	30
2.2.1.7.3. El principio de motivación	32
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.4. El principio de congruencia.....	32
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.8. Medios impugnatorios	33
2.2.1.8.1. Concepto.....	33
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación.....	33
2.2.1.8.3. Finalidad	34
2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios	34
2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios	34
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	37
2.2.2.1. Las obligaciones	37
2.2.2.1.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.2. Etimología	37
2.2.2.1.3. Elementos de la obligación.....	37
2.2.2.1.4. Los sujetos de la obligación	38
2.2.2.1.5. Clasificación de las obligaciones.....	39
2.2.2.1.5.1. Clasificación legal	39
2.2.2.2. Obligaciones de Dar	42
2.2.2.2.1. Concepto.....	42
2.2.2.2.2. Clasificación de las obligaciones de dar.....	42
2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero	43
2.2.2.4. Problemas planteados por la teoría del dinero.....	43

2.2.2.5. Formas de extinción de la obligación	43
2.2.2.5.1. El pago	43
2.2.2.5.1.1. Concepto	43
2.2.2.5.1.2. Requisitos esenciales para la validez del pago	44
2.2.2.5.2. Pago de intereses	44
2.2.2.5.2. Pago por consignación	45
2.2.2.5.2.1. Concepto	45
2.2.2.5.2. Imputación del pago	46
2.2.2.5.2.1. Concepto	46
2.2.2.5.2.2. Requisitos para la imputación del pago	46
2.2.2.5.3. Pago por subrogación	46
2.2.2.5.4. Dación en pago	47
2.2.2.5.4.1. Concepto	47
2.2.2.5.5. Pago indebido	47
2.2.2.5.5.1. Concepto	47
2.2.2.5.5.2. Requisitos del pago indebido	48
2.2.2.5.6. Casos de no restitución del pago	48
2.2.2.5.7. Otras formas de extinción de la obligación	48
2.2.2.5.7.1. Novación	48
Concepto	48
Requisitos	48
2.2.2.5.7.2. Compensación	49
Concepto	49
Requisitos	49
2.2.2.5.7.3. Condonación	49
2.2.2.5.7.4. Consolidación o confusión	49

2.2.2.5.7.5. Transacción.....	50
El mutuo disenso	50
III. HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA	53
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de los resultados	97
VI. CONCLUSIONES	104

VI ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	95

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho civil, como es el caso de obligación de dar suma de dinero, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-03, que comprende un proceso sumarísimo sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado en el tercer juzgado de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Esta situación motivó el planteamiento del siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-JP-CI0-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.

2.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

2.2.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4 Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.1 Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.1 Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3 Justificación de la investigación

Para la elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-03, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero ; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de obligaciones , utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

(De Los Santos 2016) en su trabajo de investigación sobre obligación de dar suma de dinero se encontró el siguiente resultado:

Resultado:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 06926-2010-0-1817-JR-CO-17, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016 fueron de rango *muy alta muy alta*, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

(Flores, L. 2014) en su trabajo de investigación sobre obligación de dar suma de dinero se encontró el siguiente resultado:

Resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero por pago de renta y servicios, en el expediente N° 00775-2010-0-1603-JP-CI, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chepén, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

(Rivadeneira, W. 2015) en su trabajo de investigación sobre obligación de dar suma de dinero se encontró el siguiente resultado:

Resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 04203-2010-0-1706-JP-CI-01 del Distrito Judicial Lambayeque. Chiclayo 2015. Perteneciente al Distrito Judicial del Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, de

acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

2.1.2. Investigaciones en línea

(Castro J. 2017) en su trabajo de investigación sobre obligación de dar suma de dinero se obtuvo el siguiente resultado: **Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N°02337-2007-0-1601-JR-CI-07, perteneciente al Distrito Judicial del La Libertad, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de la investigación

2.2.1.1. La pretensión

Concepto

La pretensión, es un acto no un poder; algo que alguien hace, no que alguien tiene; una manifestación no una superioridad de la voluntad. No solo la pretensión es un acto y, por tanto, una manifestación de la voluntad, sino uno de aquellos actos que se denominan declaraciones de voluntad; también esta es otra de las nociones que el alumno debe tomar en la teoría general. (Carlos A. Hernández y José P. Vásquez)

La pretensión procesal es el objeto de la demanda y el elemento esencial de la relación procesal y, conjuntamente con la fundamentación jurídica y la correspondiente fundamentación de los hechos, apreciados de manera conjunta, dan lugar a la causa *petendi*, *iuris petito*, o *iuris petito*, es decir la causa o razón de pedir. (Benabentos 2002)

También, se dice que es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una

cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Avilés, s.f)

Nos dice, Carnelutti, F: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene:

(...) la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

En ese orden de ideas concluimos que se debe tener en cuenta que la pretensión procesal es el conjunto de hechos mediante los cuales se establece, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y demás sujetos que intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio de las partes.

Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

El objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por

determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la parte demandante es que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 31, 500.00 (Treinta y Un Mil Quinientos y 00/100 soles), más los intereses legales como, costos y costas del proceso. Adjuntando como medio probatorio: Las copias legalizadas de las órdenes de servicios – órdenes de trabajo.

La pretensión por parte del obligado fue, que la demanda se declare infundada ya que la demandada ha mostrado disponibilidad para efectuar el pago, antes de interpuesta la demanda. (Expediente N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-03).

Se puede señalar que la pretensión es el deseo que tiene el demandante para hacer valer su derecho contra quien lo agravió.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

Concepto

Es así que Rioja (2009) cita a Gozaíni, el cual nos dice que son hechos alegados que son introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que éstos, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o también puedan ser consideradas como desconocidos por la otra.

Cepeda citado en, Gaceta Jurídica (2015) indica que, en cuanto a la fijación del debate o de las cuestiones litigiosas, anota lo siguiente: “(...) ya en orden al conocimiento mismo, para que el juez se ilustre sobre la materia respecto de la cual habrá de producirse el debate que dirigirá; para que pueda resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y, consecuentemente, las admita o las deseche, según proceda;

y para que, finalmente, pueda pronunciarse en justicia sobre los méritos de la causa, es necesario que se precisen los hechos debatidos, que se delimiten las cuestiones litigiosas, que se determinen de modo claro y concreto las pretensiones deducidas, vale decir, que se fije la Litis”(p.219). Según (Jhofre Castro V. 2017)

2.2.1.3.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se fijan los puntos controvertidos los que son:

- a) como pretensión principal determinar si es procedente la devolución del dinero, a favor de la parte demandante ascendente a Treinta y Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles, por la parte del demandado, el mismo que está contenido en las facturas Nro. 354, 355 y 356 de fojas nueve y once.
- b) como pretensión accesoria determinar si es procedente el pago de los intereses legales computados desde la fecha en que se generó la obligación hasta la fecha de pago, con expresa condena de costas y costos del proceso.

2.2.1.4. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.4.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar el plazo de tramitación.

Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites.

Cabe advertir que los plazos en este tipo de proceso, son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimientos Civil de 1912, era el tramite incidental o tramite de oposición (Carlos A. Hernández y José P. Vásquez, 2006).

2.2.1.4.2. Características

De acuerdo a la característica se consigna la reducción de plazos y limitado el debate probatorio a diferencia de los procesos de conocimiento o abreviado.

Y además, solo se considera una audiencia única donde se actúa la audiencia de saneamiento, donde se ofrecen las pruebas y la sentencia con el fin de lograr respuestas rápidas por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, se consideran las controversias que no revisten mayor complejidad o sea urgente la tutela jurisdiccional, considerando que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima.

En relación a la competencia jurisdiccional, prevista en la vía sumarísima regulada en el artículo 547 del Código Procesal Civil. (Monroy, 2013)

2.2.1.4.3. Plazos especiales del emplazamiento

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.4.4. Principios aplicables

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P.), de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los principios citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011).

a) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Como manifiesta (Ovalle Favela, 1995, pág. 289), el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella,

a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución“.

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

b) El principio de dirección e impulso del proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

c) El principio de integración de la norma procesal

En el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

El Código Procesal Civil en su Art. III de su Título Preliminar señala lo siguiente: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social y justicia”.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones en este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

d) Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

e) Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Chioventa (1977), haciendo referencia al principio de inmediación, sostiene que es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. Igual que la oralidad, la inmediación no constituye un principio procesal, por cuanto carece de la radicalidad general, necesaria para adquirir esa connotación.

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Debe entenderse, que este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible.

f) El principio de socialización del proceso

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso: El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

g) El principio juez y derecho

Al respecto, Cabrera (s/f), afirma que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Se encuentra prevista conforme sigue:

Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Asimismo precisa, que el Juez está en aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a dos objetivos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; y la paz social en justicia; es decir, los fines del proceso.

h) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

i) El principio de doble instancia

Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no

obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

2.2.1.5. La audiencia Única

Concepto.

Al inicial la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundada las excepciones o defensas previas propuestas, declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse la conciliación el juez especificara cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el juez equivale a una sentencia con la autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el solo mérito de la copia certificada del acta. (Carlos A. Hernández y José P. Vásquez, 2006)

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.5.1. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-03, en estudio sobre la obligación de dar suma de dinero, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del tercer juzgado de paz letrado especializado en civil y penal, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos.

2.2.1.5.2. Los sujetos del proceso

Concepto

Los sujetos del proceso nos dice que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.3. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), (citado por Hinostroza, 2004) se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

Hinostroza (2012) nos ilustra: Las funciones que desempeñan los jueces y los auxiliares de la jurisdicción civil son de Derecho Público (Art. 48 CPC.). Tanto unos como otros desarrollan sus quehaceres en forma conjunta y destinada a obtener la finalidad del proceso (Art. 48 CPC.), cual es (según el primer párrafo del art. III del T.P. del CPC.) la de resolver los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, haciendo efectivos los derechos sustanciales (finalidad concreta del proceso), y lograr la paz social en justicia (finalidad abstracta del proceso) (p. 90)

2.2.1.5. 4. Las partes

- a). Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

a.1).El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

a.2).El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarios de la situación procesal - es decir, no inician el juicio- a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente en el juicio si es que tienen algún derecho que hacer valer. (Vogt, 2015,p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012).

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende.

Los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, y precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (Carlos A. Hernández y José. P. Vásquez, 2006).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.(Código Civil, 2016,p.518).

Para (Carlos A. Hernández y José. P. Vásquez, 2006), la carga de la prueba es la formación del material de conocimiento en el proceso constituye una carga para las partes y condiciona la actuación del juez desde que no puede en su sentencia referirse a otros hechos que a los alegados por aquellos. De su actividad depende que sus pretensiones sean admitidas o rechazadas, de modo que, junto a la carga de la afirmación de los hechos, tienen la carga de la prueba de los mismos, cuando no fuesen reconocidos o no se trate de hechos notorios, así como no

puede tomar en cuenta hechos que no han sido alegados por las partes, el juez tampoco puede fundar su sentencia en hechos que no han sido probados.

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rigen todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Los documentos presentados por parte del demandante son: Copia de las órdenes de servicios, copia de las actas de conformidad y copia de las facturas emitidas.

Mientras que por parte del demandado son: Copia del cuadro de devengados.

(Expediente No. 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Según Cajas (2011) que de acuerdo al Código Procesal Civil suscribe que la sentencia, es una resolución judicial que es realizada por un Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010). Existen diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución del conflicto.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Así también según el Poder Judicial (2013), explica que, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte ultima del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

a) La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

b) La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También se dice que contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

c) La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad

Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.3. El principio de motivación

2.2.1.7.3.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

Según Echandia (1981), es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso. De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra las resoluciones para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que condujeron al Juez al error en su decisión.

2.2.1.7.4. El principio de congruencia

2.2.1.7.4.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

Ticona (1994), al referirse del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal,

el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Rioja (s/f), opina que: El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorio.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Por su parte Carrión (2000) los medios impugnatorios consiste en que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación

tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.8.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios

De otro lado Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.8.5. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Remedios

Oposición

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han

sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

Tacha

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

Nulidad

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

De otro lado Rioja (2009) citando a Hinostroza y considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.(Rioja,2009).

Recursos

Recurso de reposición

Para González (2014) el recurso de reposición procede únicamente contra la resolución de simple o mero trámite, cause o no agravio irreparable, con el objeto de que el juez o la sala que haya dictado la revoque (p.838).

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de apelación

La apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Cajas, 2011).

Gimeno (2007) apunta que, el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial jerárquicamente superior la cuestión o cuestiones de orden procesal o material surgidas en el proceso anterior (p.569).

El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

“El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las salas superiores como órganos de segundo grado que pongan fin al proceso que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución”(Gaceta Jurídica, 2015,p.819).

El recurso de queja

“El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque” (Gaceta Jurídica, 2015, p.911).

El recurso de queja se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Las obligaciones

2.2.2.1.1. Concepto

La palabra obligación comprendería en primer lugar, los deberes impuestos por la norma jurídica, pero no todos ellos, si no aquellos deberes que nacen de relaciones entre persona y persona que tienen un contenido patrimonial, implicando el deber de una persona (deudor) de realizar a favor de otra (acreedor), una determinada prestación, así como la facultad de esta para exigir a la primera su cumplimiento. En este sentido no tendrán carácter jurídico las obligaciones derivadas de normas no jurídicas, solo cabe entender por obligación aquella que es exigible civilmente, es decir, que da derecho ante la ley civil para compeler, para exigir al obligado a su cumplimiento.(Gustavo P. Pimentel, 2002)

2.2.2.1.2. Etimología

El término obligación proviene del latín “obligatio” que es una variante de “obligare”. Esta palabra a su vez se deriva de dos vocablos: i) *ob*, que significa *alrededor* y ii) *ligare*, que debe entenderse como *ligamen, atadura*. Este segundo vocablo precisa con toda claridad el concepto fundamental porque la obligación consiste en un sometimiento del deudor, en una restricción o limitación de su actividad. (Ferrero, 2000).

2.2.2.1.3. Elementos de la obligación

Está compuesta por los siguientes elementos:

a) Los elementos intrínsecos o esenciales: son aquellos requisitos que no pueden faltar en ninguna obligación so pena de su nulidad. Tales elementos intrínsecos son distinguibles en: subjetivos y objetivos.

a.1) elementos subjetivos: vienen a ser los sujetos que necesariamente deben concurrir en toda obligación en número de dos. 1) Uno activo llamado acreedor o “creditor”; a quien corresponde el crédito; y 2) otro pasivo llamado deudor o prestador, quien debe realizar la prestación.

En el sujeto activo reside el derecho personal y la acción correspondiente. El pasivo es el “deudor,” el obligado.

a.2) los elementos objetivos: son la prestación y el vínculo jurídico. El objeto de la obligación lo constituye la prestación, que puede constituir en un dar, un hacer o una abstención. El objeto de la obligación no es la cosa misma en sí sino, más bien un acto positivo o negativo a cargo de deudor y quien puede tener por objeto o por contenido una cosa. El “vínculo jurídico” es el elemento que liga la persona del deudor con la del acreedor. (Gustavo P. Pimentel, 2002)

b) Los elementos extrínsecos: son dos b.1) la forma y b.2) la prueba. (Gustavo P. Pimentel, 2002)

2.2.2.1.4. Los sujetos de la obligación

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona.

a. Deudor o sujeto pasivo

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor.

b. Acreedor o sujeto activo

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación.

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho – la facultad – de exigir el cumplimiento de la prestación.

Cada una de estas partes, es decir, el Deudor y el Acreedor deben ser personas distintas, pudiendo estar constituidos por una persona natural o persona jurídica.

Si el deudor o el acreedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de una manera voluntaria.

2.2.2.1.5. Clasificación de las obligaciones

2.2.2.1.5.1. Clasificación legal

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de “Las Obligaciones y sus modalidades”- Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- a). Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.
- b). Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
- c). Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III
- d). Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.
- e). Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V
- F). Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI

a) Obligación de Hacer.-

Son obligaciones positivas que consisten en la realización de servicios, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor. Ejemplo: servicios profesionales, técnicos, reparación de máquinas, equipos; mandados, servicios de obreros, etc.

Por su naturaleza son consideradas obligaciones positivas, pues, se encuentran constituidas por una prestación, acción, comportamiento, conducta, acción, acto debido u actividad, que justamente consisten es un hacer, producir, realizar y, o ejecutar algo.

Por las obligaciones de hacer, el deudor o sujeto pasivo de la relación obligacional se encuentra comprometido, sometido o ligado frente al acreedor o sujeto activo o frente a un tercero a realizar, efectuar, ejecutar, producir o realizar algo en provecho, beneficio o

utilidad de éstos, quienes asumen la facultad, el derecho o la potestad de exigir dicha prestación o conducta de hacer algo.

b) Obligación de Dar.

Es importante señalar que la Obligación de dar consiste en la prestación, la conducta, la actividad, el comportamiento debido que consiste en entregar – en dar una cosa. Así pues, el comportamiento de dar – la prestación de dar - recae sobre un bien o cosa, es decir, el objeto de la prestación de dar está constituido por un bien o una cosa.

La obligación de dar (constituida por la prestación de entregar, dar, transferir algo) tiene por objeto una cosa o un bien. Dicho bien puede ser un bien mueble o inmueble.

La Obligación de Dar tiene por objeto la entrega de un bien mueble o inmueble por parte del deudor en favor y en provecho del acreedor.

La obligación de dar tiene por objeto la entrega de un bien mueble o inmueble con el fin de constituir sobre ellos (los bienes) derechos reales, la de transferir el uso o posesión del bien y/o la restitución del bien a su dueño.

Por la obligación de dar el deudor se encuentra obligado a entregar el bien debido y el acreedor adquiere la facultad de exigir la entrega de ese bien.

Obligaciones de dar bienes ciertos, está constituida por aquella prestación que consiste en la entrega de un bien determinado, individualizado e identificado. Es aquella obligación que tiene por objeto la entrega de un bien que se encuentra totalmente individualizado e identificado desde la formación, nacimiento de la obligación. Desde que nace la obligación se conoce que es lo que se debe entregar. Es decir, desde que se constituye (nace o forma) la obligación el deudor conoce el bien que debe entregar y el acreedor conoce el bien que exigirá se le entregue.

La obligación es de dar una cosa cierta cuando su objeto está identificado en su individualidad, al tiempo de constituirse la obligación, es decir, lo que se debe es una cosa que el acreedor y el deudor conocen desde el origen de la relación obligacional.

a) Obligación de No Hacer.-

La mayoría de los autores coinciden en definir la obligación de no hacer una “obligación negativa”, al decir que es aquella por la cual el deudor se halla obligado a abstenerse de ejecutar cierto acto que, conforme a las normas jurídicas comunes, habría tenido la facultad de efectuar o no.

Si se examina el contenido de la obligación de no hacer, se observara que tiene con la obligación de hacer un elemento objetivo común: el hecho. De ahí que en nuestro caso

haya podido hablarse de un hecho o acto negativo, en contraposición con el acto positivo de la obligación de hacer o también de una determinación de la voluntad enderezada a la inercia.

d) Obligaciones Alternativas y Facultativas.

Las Obligaciones Alternativas; es aquellas en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación.

Así el Art. 1161° del Código Civil dispone que: “El obligado alternativamente a diversas prestaciones, solo debe cumplir por completo a una de ellas”.

El carácter alternativo (o disyuntivo) de la obligación está en el hecho de que la prestación es doble o múltiple (mientras que es única la obligación), y que la liberación tiene lugar cuando de manera disyuntiva sea cumplida una de las dos (o más) prestaciones deducidas en obligación previa elección o, mejor concentración.

Las obligaciones alternativas son aquellas que constriñen al deudor a una sola de dos o más prestaciones previstas y que se extinguen por la ejecución de una o de cualquiera de las otras. Por lo tanto, la característica de estas obligaciones es que se reducen a un círculo dentro del cual se escogerá la prestación de entregar.

Las Obligaciones Facultativas; son aquellas en que se debe una sola prestación, pero el deudor tiene derecho de liberarse entregando otra distinta.

e) Obligaciones divisibles e indivisibles

El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia (De La Oliva s/f, p. 97).

f) Obligaciones Mancomunadas y Solidarias.

La relación que el seno del vínculo obligatorio se traba entre una parte acreedora y una parte deudora es compatible con la posibilidad de cada una de ellas estén integradas por varios sujetos. Lo unitario del concepto de parte, así como lo unitario de la figura jurídica implicada en la titularidad de un crédito o una deuda, se viene con lo múltiple que resulta de la participación de varios en esta titularidad.

2.2.2.2. Obligaciones de Dar

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación de dar es la que tiene por objeto la constitución o transmisión de un derecho real, expresa Bonnecase; esta obligación implica a su vez, dos obligaciones; la de entregar y la de conservar la cosa hasta el momento de la entrega. (Gustavo P. Pimentel, 2002)

Asimismo (Gustavo P. Pimentel, 2002) citando a Ruggiero dice: “la obligación de dar consiste en la transmisión de la propiedad u otro derecho real, o en la entrega de alguna cosa en posesión, en uso o en depósito”, implica el deber de conservar la cosa hasta su entrega y entraña la responsabilidad del deudor por los riesgos.

Diversos fines de la entrega:

La entrega de uno o más bienes a que se compromete el deudor, frente al acreedor, puede tener por objeto cualquiera de los fines siguientes:

- a) Transmitir la propiedad o dominio de la cosa o cosas entregadas (permuta, compra-venta, donación).
- b) Transmitir el uso o la posesión temporal (arrendamiento, comodato, usufructo, uso, habitación, anticresis).
- c) Encomendar la guarda, custodia. o seguridad de la cosa (depósito).
- d) Darla en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, a cargo del deudor (la prenda) o en garantía de un préstamo, de un mutuo (anticresis).
- e) Otro fin de la entrega es el de restituirla a su dueño o transmitente; esto es, cuando el acreedor devuelva la cosa al obligado o deudor, por ejemplo cuando se ha vencido el plazo del arrendamiento, o del usufructo, o del depósito o del comodato, etc. Viene a ser la restitución de la cosa, cesada la causa jurídica que dio origen a la tenencia o posesión en manos del acreedor.

2.2.2.2.2. Clasificación de las obligaciones de dar

Hay tres grupos de Obligaciones de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son:

- a) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto.
- b) Obligaciones de dar cosas genéricas.
- c) Obligaciones de dar sumas de dinero.

2.2.2.3. Obligación de dar suma de dinero

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer, tal como lo manifiesta el siguiente autor:

Ferrero (2000) señala que la obligación de dar suma de dinero, es una relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) debe una determinada prestación de contenido patrimonial a otra (acreedor) quién tiene a su vez un interés tutelable y el correlativo derecho de hacer efectivo el cumplimiento de la prestación (cuando el deudor no cumple) empleando para ello el poder coactivo del Estado. Como se aprecia se trata de un vínculo jurídico que liga a las personas, que ejerzan un rol activo pasivo en la relación.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

2.2.2.4. Problemas planteados por la teoría del dinero

La denominada Teoría Jurídica del dinero, plantea el estudio y la solución de dos problemas que surgen de estas obligaciones de dar sumas de dinero y son: 1) El problema del valor y 2) El problemas del interés, que corresponden mayormente a la esfera del Derecho Público, antes que la del Derecho privado.

El problema del valor, estriba en determinar cuál es el valor efectivo de una suma de dinero que ha sido prometida u ofrecida, cuando este valor ha cambiado entre el momento de nacer o surgir la obligación y el momento del pago o cumplimiento.

El segundo es el problema referente a los intereses que devenga o puede generar una suma “X” de dinero, cuyo pago no ha sido oportunamente cumplido.

2.2.2.5. Formas de extinción de la obligación

2.2.2.5.1. El pago

2.2.2.5.1.1. Concepto

El pago es el acto a través del cual se entiende por ejecutada íntegramente la prestación y se constituye en la forma más frecuente de extinguir obligaciones.

Mediante Casación N° 1689-97 Callao, se señala que el pago o cumplimiento es la realización de la prestación que le proporciona al acreedor el objeto debido para la satisfacción de su interés, al mismo tiempo que extingue el vínculo y libera al deudor”.

Para (Gustavo P. Pimentel, 2002), el pago es el cumplimiento directo o normal de cualquier obligación por el deudor; es la exacta ejecución de la prestación (cualquiera que sea ella) por el deudor. Exacta ejecución quiere decir, “prestación de todo lo que es debido, en la forma y lugar fijado, sin que sea posible sustituir una cosa por otra”, el pago implica e importa la plena satisfacción del interés del acreedor. Se trata por consiguiente del “**pago-cumplimiento**”, sea cual fuere la obligación y, por tanto, se trata de un acto que necesariamente supone la preexistencia de una obligación. El pago entraña la extinción regular de una obligación, con todos sus accesorios, con todas sus garantías.

El pago cumple las siguientes funciones: a) Extinción de la relación obligatoria; b) Liberación del deudor y c) Satisfacción del acreedor.

2.2.2.5.1.2. Requisitos esenciales para la validez del pago

- 1.- Una obligación preexistente; ya que no podría darse cumplimiento a una obligación inexistente. Si así ocurre se nos presenta un supuesto de pago indebido
- 2.- El animus solvendi, es decir, la intención de extinguir la obligación.
3. Que se realice la misma prestación debida (integridad del pago).
4. Un sujeto que cumple con la prestación: el solvens, que puede ser el mismo deudor, o un tercero, aquí cabe distinguir que puede ser un tercero interesado en el cumplimiento de la obligación, o un tercero no interesado en dicho cumplimiento pero que realiza el pago con el consentimiento del deudor, o puede que lo haga con ignorancia de éste, o contra su voluntad obviamente del deudor.
5. Un sujeto que recibe la prestación: el accipiens, que puede ser el propio acreedor, un sujeto designado por el acreedor o por el Juez, o el sujeto designado por ley.

2.2.2.5.2. Pago de intereses

El Código vigente considera que el pago de intereses es de aplicación en todo tipo de obligaciones y no únicamente a las dinerarias. La deuda de intereses constituye objeto de un distinto y accesorio tipo de obligación pecuniaria, que surge y se agrega a otra obligación principal.

La deuda de intereses no puede generarse si no preexiste una deuda principal, porque tiene siempre carácter de prestación accesoria; esto no impide que los intereses constituyan a veces objetos de una obligación autónoma cuando por un motivo cualquiera se desglose de la deuda del capital hasta el punto de poder accionar aquélla sin perjuicio de ésta.

Los intereses constituyen son los frutos civiles que puede producir cualquier bien o prestación, sea o no una suma de dinero, por lo que se aplica a toda clase de deudas. “la deuda de intereses no puede generarse si no preexiste una deuda principal, pero tiene siempre carácter de prestación accesoria; esto no impide que los intereses constituyan a veces objeto de una obligación autónoma cuando por un motivo cualquiera de desglose de la deuda del capital hasta el punto de poder accionar aquellas sin perjuicio de esta” (Pedro Bautista T. y Jorge Herrero P. 2008)

En principio hay dos clases de interés:

- a). **Compensatorio (art. 1242)**, es aquel que constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien.
- b). **Monetario**, Cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (cumplimiento tardío de la obligación)

Atendiendo a su origen, los intereses son:

a). Convencionales.

Aquellos que las partes los fijan de común acuerdo y como expresión de voluntad y pueden estar orientados a fijar los moratorios y también los compensatorios.

b). Legales.

Los Fijados por Ley, cuya tasa es establecida por el Banco Central de Reserva del Perú. La tasa de interés legal opera en caso de estipulación de la misma entre las partes ya sea que se trate del interés de tipo compensatorio o moratorio.

2.2.2.5.2. Pago por consignación

2.2.2.5.2.1. Concepto

Según (Pedro Bautista T. y Jorge Herrero P. 2008). El pago por consignación es aquel realizado con intervención judicial que posibilite la liberación forzada del deudor en caso de que existan dificultades para que este efectúe el pago directamente al acreedor.

Es factible el empleo de este mecanismo extintivo en las deudas de dar cosas ciertas, en las de dar cosas inciertas y aun en ciertas obligaciones de hacer.

La consignación puede tener lugar:

- 1.- cuando el acreedor no quisiera recibir el pago ofrecido por el deudor.
- 2.- cuando el acreedor fuese incapaz de recibir el pago al tiempo que el deudor quisiese hacerlo.
- 3.- cuando el acreedor estuviese ausente.

4.- cuando fuese dudoso el derecho del acreedor a recibir el pago, y concurrieren otras personas a exigirlo del deudor, o cuando el acreedor fuese desconocido.

5.- cuando de deuda fuese embargada o retenida en poder del deudor, y este quisiera exonerarse del depósito.

6.- cuando se hubiese perdido el título de la deuda.

7.- cuando el deudor del precio del inmueble adquiridos por él, quisiera redimir las hipotecas con la que se hallasen gravados.

2.2.2.5.2. Imputación del pago

2.2.2.5.2.1. Concepto

(Pedro Bautista T. y Jorge Herrero P. 2008) señala que con esta expresión – imputación del pago - se alude, tradicionalmente a la determinación o designación de la deuda a la que se hade aplicarse el pago cuando el deudor tiene varias obligaciones a favor del mismo acreedor.

A través del mecanismo de la imputación puede determinarse que es lo que paga el deudor al momento de ejecutar la prestación debida. El problema se presenta, en principio, cuando existen dos o más obligaciones cuyo objeto es de la misma naturaleza, que vinculan los mismos sujetos (acreedor y deudor)

2.2.2.5.2.2. Requisitos para la imputación del pago

1. Existencia de dos o más obligaciones.
2. Prestación de la misma naturaleza.
3. Vinculación del deudor con el mismo acreedor.
4. Contenido del pago insuficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones debidas.

2.2.2.5.3. Pago por subrogación

COLIN Y CAPITANT, citado por (Pedro Bautista T. y Jorge Herrero P. 2008) explican con claridad la diferencia entre la subrogación convencional y la legal: “la subrogación puede realizarse en dos modos diferentes”

“En primer lugar, puede ser la consecuencia de un acuerdo de voluntades realizado, ya entre el acreedor y el solvens, ya entre el deudor y el solvens. Existe entonces subrogación convencional.

En segundo lugar, en ciertos casos, que son los más interesantes y los más frecuentes, es la ley misma la que, de pleno derecho, sin que haga falta una convención, concede al solvens el beneficio de la subrogación en los derechos del acreedor. Existe entonces subrogación legal.”

La subrogación funciona por mandato de la ley en los casos previstos por el artículo 1260 del C.C.

2.2.2.5.4. Dación en pago

2.2.2.5.4.1. Concepto

Para (Pedro Bautista T. y Jorge Herrero P. 2008) al examinar el principio de identidad que rige en materia de objetos del pago, se pondera el deber genérico del deudor de entregar la misma cosa a que está obligado, y la facultad que correlativamente asiste al acreedor, que no puede ser forzado a recibir otra prestación. Sin embargo nada impide que, por convención de partes, el acreedor reciba el pago de la obligación algo distinto de lo estipulado que, si no es en dinero, constituirá, para nuestro Código, una dación de pago.

Pese a que este modo extintivo de las obligaciones es denominado también “pago por entrega de bienes”, la doctrina nacional, en general coincide en denominarlo “dación en pago”, en recuerdo de su origen romano (*datio in solutum*)

“*datio in solutum*” en el Derecho Romano, consiste en la extinción de la obligación con una prestación distinta a la debida.

2.2.2.5.5. Pago indebido

2.2.2.5.5.1. Concepto

(Pedro Bautista T. y Jorge Herrero P. 2008), cuando se habla de pago indebido se utiliza un cómodo expediente para denominar una traslación patrimonial que, con aspectos de pago, no es tal. En efecto: el pago supone el cumplimiento de una obligación, y es un acto jurídico cuyos elementos son los sujetos (*solvens*, y *accipiens*), el objeto (aquello que se paga), y la causa (entendiendo por tal tanto la fuente - deuda anterior que sirve de antecedente al pago -, cuando el fin, u otro objetivo al que se orienta el *solvens*: la extinción de la deuda).

El llamado pago indebido, por el contrario, adolece de la falta de alguno de esos

elementos, que lo despojan del carácter de pago.

2.2.2.5.5.2. Requisitos del pago indebido

1. El cumplimiento de una prestación. (Art. 1267, 1276 C.C.)
2. El propósito de cancelar una deuda (animus solvendi). Este elemento intencional es fundamental para configurar un supuesto de pago indebido.
3. Falta de causa, ya sea en razón de que la prestación no era debida (indebitum ex re) o si existiendo la deuda esta no era de cargo del solvens, ni a favor del accipiens.
4. El error de hecho o derecho en la persona que realiza el pago (el solvens), el cual debe proceder por error, por equivocación.

2.2.2.5.6. Casos de no restitución del pago

El Art. 1275 del C.C. señala tres supuestos en los cuales no procede la repetición de lo pagado:

1. Tratándose de deudas prescritas.
2. Tratándose del cumplimiento de deberes morales o de solidaridad social.
3. Tratándose de un pago para obtener un fin inmoral o ilícito.

2.2.2.5.7. Otras formas de extinción de la obligación

2.2.2.5.7.1. Novación

Concepto

Como su nombre nos lo sugiere, la novación se constituye en la extinción de una obligación, surgiendo en su lugar una nueva. Jurisprudencialmente se establece que: “La novación es una de las formas como se extingue una obligación, y sucede cuando una obligación es sustituida por una nueva que se crea y la reemplaza, e importa la sustitución de una obligación por otra distinta” (Casación N° 2962-98 Cono Norte).

Requisitos

1. Una obligación anterior que se extingue
2. Una obligación siguiente que se diferencia de la primera y la sustituye
3. Capacidad de las partes interesadas para contratar
4. Voluntad de novar

2.2.2.5.7.2. Compensación

Concepto

GIORGI, (s/f), señala que la compensación es “La cancelación de la deuda que se produce sin pago efectivo, de modo que dos sujetos que participan en él, pero cada vez con roles inversos, como acreedor y deudor, balancean recíprocamente créditos que se enfrentan hasta donde el uno es cubierto por el otro”.

para Young (citado por Palacio) señala que la compensación es “La cancelación de la deuda que se produce sin pago efectivo, de modo que dos sujetos que participan en él, pero cada vez con roles inversos, como acreedor y deudor, balancean recíprocamente créditos que se enfrentan hasta donde el uno es cubierto por el otro”.

Requisitos

1. Reciprocidad de las obligaciones entre los mismos sujetos.- Ello equivale a decir que cada una de las partes debe ser al mismo tiempo acreedora y deudora de la otra
2. Liquidadas.- El código derogado o exigía la liquidez, lo cual presentaba muchas dificultades. Quiere decir que si existencia y cuantía deben ser ciertas y determinadas.
3. Exigibles.- Ambas obligaciones deben ser exigibles. No son compensables, por lo tanto, las deudas sujetas a plazo o a condición.
4. Fungibles.- Son bienes fungibles aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma especie y calidad. No puede compensarse una deuda de bien fungible con una deuda de bien no fungible.
5. Homogéneas.- Los bienes deben pertenecer al mismo género, de manera que no es compensable una deuda de bien fungible con otra también fungible pero de género distinto.

2.2.2.5.7.3. Condonación

Es una forma de extinguir la obligación que se da cuando el acreedor renuncia a su derecho de cobrar, por lo que es resultado de una división unilateral del acreedor. Se caracteriza por ser bilateral (es necesario el acuerdo entre acreedor y deudor) y es abdicativa (el acreedor abandona voluntariamente su derecho).

2.2.2.5.7.4. Consolidación o confusión

Consiste en la reunión en una misma persona de las calidades de deudor y acreedor. Se caracteriza por que el deudor y el acreedor lo sean con carácter principal, por ello la

consolidación que opera entre el deudor principal y el acreedor aprovecha a los fiadores; pero, a la inversa, la que se realiza en cualquier de éstos no extinguirá la obligación.

Que la reunión de los dos conceptos de acreedor y deudor no afecte a patrimonios separados, tal como ocurre en la sucesión hereditaria.

2.2.2.5.7.5. Transacción

Es el acuerdo mediante el cual las partes se hacen concesiones recíprocas sobre algún asunto dudoso o litigioso, haciendo innecesaria la intervención judicial que podría promoverse o finalizando la ya iniciada.

Existen dos formas de transacción:

a). **Transacción judicial.** Se realiza dentro de un proceso judicial, antes de la conclusión del proceso. Se convierte en un título de ejecución, dando lugar a un proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

b). **Transacción extrajudicial.** Tiende a evitar el proceso, o puede promoverse de manera paralela. Constituye un título ejecutivo y da lugar a un proceso ejecutivo.

El mutuo disenso

Es producto de un acuerdo de voluntades con la finalidad de deshacer un acuerdo anterior; se presenta en los contratos bilaterales.

Está alejado de toda formalidad, no se trata de un negocio solemne, es eminentemente consensual.

Regulación del proceso de obligación de dar suma de dinero

Las Obligaciones es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Sección Primera, Título I: Las Obligaciones y sus modalidades.

2.3. Marco conceptual

Calidad: se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas , por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Las variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz,2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, que son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las

actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, que trata sobre obligación de dar suma de dinero. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican

a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido,

apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

		decisión.	
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Mediante escrito de fojas veinte a veinticinco, don C.M.H.P. interpone demande de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO contra la M.P.S., a efectos que cumpla con pagarle la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00), mas los intereses legales, con costos y</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>costas del proceso, invocando fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>Fundamentos de la demanda.</p> <p>1. el recurrente señala que la demandada requirió sus servicios, a partir del 21 de setiembre del 2012, a través del Departamento de Administración y la Unida de Logística, con la finalidad que realizara diversos trabajos de informática al interior del lugar.</p> <p>2. señala que después de haber llevado a cabo los referidos trabajos de manera satisfactoria, como consta de las “Actas de Conformidad” que presenta, el emitió las facturas N° 354, N° 355, N° 356; todas estas a la M.P.S., con la finalidad de que le paguen el servicio proporcionado ascendente a un total de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00).</p> <p>3. Que las mencionadas facturas se encuentran pendiente desde el mes de octubre del año 2012; sin embargo, la demandada no ha cumplido hasta la fecha con la obligación pecuniaria.</p> <p>4. Agrega, que en el mes de marzo del 2014 curso invitación a la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							10

<p>demandada, con el objeto de conciliar extrajudicialmente, en dos oportunidades; sin embargo, no se presentó a ninguna, no presentando respuesta alguna; por lo cual acude al órgano judicial a interponer demanda d obligación de dar suma de dinero.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>octubre del año 2012; sin embargo, la demandada no ha cumplido hasta la fecha con la obligación pecuniaria.</p> <p>4. Agrega, que en el mes de marzo del 2014 curso invitación a la demandada, con el objeto de conciliar extrajudicialmente, en dos oportunidades; sin embargo, no se presentó a ninguna, no presentando respuesta alguna; por lo cual acude al órgano judicial a interponer demanda d obligación de dar suma de dinero.</p>	<p><i>para saber su significado).</i> No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>Admisión de la demanda</u></p> <p>Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de fojas veintiséis; se corre traslado a la demandada, quien se apersona al proceso y contesta la demanda, invocando diversos fundamentos.</p> <p>Mediante escrito de fecha 03 de julio el demandado se apersona al proceso, contesta demanda y delega funciones.</p> <p><u>Fundamentos de la contestación de la demanda</u></p> <p>1. el procurador público de la M.P.S. señala que si bien es cierto, existe la deuda petitionada por el demandante., pero su representada ha mostrado disponibilidad para efectuar el pago, pues dicha deuda ha sido incluida en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2013 (compromisos de deudas anteriores hasta el 2012) en conformidad con el artículo 35 de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>					X					18

<p>ley N° 28411, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0210, de fecha 07 de marzo del 2013.</p> <p>2. Del mismo modo, agrega, que dicha deuda fue incluida nuevamente en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2014, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0093, de fecha 20 de enero del año 2014.</p> <p>3. por lo que, la demandada a través de su representante, manifiesta que, el demandante no cumplió con el trámite administrativo correspondiente para su pago respectivo, y por el contrario decidió acudir a la vía judicial, cuando no correspondía, ya que su representada si ha mostrado la disponibilidad de pagarle el monto adeudado.</p> <p>Mediante resolución N° Dos de fecha 15 de agosto del 2014 en la que resuelve:</p> <p>Tener por apersonada a la instancia de la demandada M.P.S. representada para su procurador público J.M.B.N. y se da por contestada la demanda en los términos que se precisa, por señalado su domicilio procesal, por ofrecidos sus medios probatorios y agregase a los autos sus anexos. Siendo el estado del proceso SEÑALESE fecha para AUDIENCIA UNICA para el día VEINTIUNO DE OCTUBRE del dos mil catorce, a horas DIEZ DE LA MAÑANA. <u>Al otro si:</u> téngase por delegadas las facultades de representación a favor de los letrados que se indican. <u>Al escrito del demandante:</u> estese a lo resuelto notifíquese.</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>PRIMERO: Del proceso judicial</u></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas de un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas) ⁽²⁾</p> <hr/> <p>⁽¹⁾ Artículo III.- fines del proceso de integración de la norma procesal: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.</p> <p>⁽²⁾ Tal como enseña el jurista español JAIME GUASP: “el proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p.31).</p> <p><u>SEGUNDO: Delimitación del petitorio</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X				10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

<p>En el caso materia de análisis se aprecia que la petición procesal planteada por el demandante C. M. H. se circunscribe en que la demandada cumpla con pagarle la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00), más los intereses legales y costos y costas del proceso.</p> <p><u>TERCERO: de los medios de prueba</u></p> <p>Al respecto, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ⁽³⁾. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatorio regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que <u>la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos</u> (artículos 190 y 196 del Código Procesal Civil) ⁽⁴⁾</p> <p><u>CUARTO: Identificación y formulación del problema jurídico</u></p> <p>En merito a la Audiencia Única que obra de fojas sesenta a sesenta y uno,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se han fijado los siguientes puntos controvertidos: i) Determinar si es procedente ordenar el pago, a favor de la parte demandante ascendiente a la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00) por parte de la demandada, el mismo que está contenido en las facturas N 354, 355 y 356 de fojas nueve / once; 2) Determinar si es procedente el pago de intereses legales computados desde la fecha en que se generó la obligación hasta la fecha de pago, con expresa condena de costos y costas del proceso.</p> <p><u>QUINTO: Requisito de procedencia</u></p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1219 inciso 1) del Código Civil, reconoce el acreedor un derecho y a la vez le otorga diversos mecanismos de protección o tutela ordinaria que garanticen la efectividad de esa situación jurídica subjetiva, siendo uno de ellos la facultad de emplear las medidas legales necesarias a fin de que el deudor le procure aquello a lo que esta obligad, entre otras acciones. Eso supone necesariamente, como condición sine qua non, que el acreedor demuestre la preexistencia de la obligación, o, como prefiera la doctrina, de la relación jurídica obligatoria. Toda relación obligatoria, como se sabe, tiene su origen en una determinada fuente reconocida por la ley. Por tanto, la preexistencia de una determinada obligación pasa inexorablemente por la demostración de la respectiva fuente que la origino., por lo que deviene en procedente que la pretensión de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante se analice en el presente proceso cognoscitivo (sumarísimo).</p> <hr/> <p>(3) CAS N° 261-99-Ica, Diario Oficial “El Peruano”, 31-08-1999, p. 3387: “El derecho a probar, tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes”.</p> <p>(4) Artículo 196.- Carga de la Prueba.- “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien les contradice alegando nuevos hechos”</p> <p><u>SEXTO: Fuentes de las obligaciones</u></p> <p>Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, como indica el profesor Ferrero Acosta ⁽⁵⁾, nuestro Código Civil no se pronuncia dentro del libro de derecho de obligaciones, sobre dichas fuentes. Sin embargo, consagra todo un Libro –el séptimo- a las fuentes de las obligaciones, de donde resulten las siguientes fuentes: los contratos, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual. Además de estas fuentes típicas de las obligaciones, existen otras derivadas de la autorregulación que de sus propios intereses hacen lícitamente los particulares. Con razón el autor el autor citado refiere que “fuentes de las obligaciones son todos aquellos supuestos de hecho a los que el ordenamiento jurídico le da idoneidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

para generar relaciones obligatorias”⁽⁶⁾

SEPTIMO: La Autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntades un principio básico del Derecho contractual. El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento se impone por la ley positiva, el cual se traduce en la posibilidad que tienen las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos.

OCTAVO: el contrato y su naturaleza consensual

El contrato es el acuerdo de dos o más partes, (es decir, de voluntades) destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1351° del Código Civil. Asimismo, “los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”, estatuye el artículo 1352° del mismo cuerpo normativo. Esto significa, en palabras Colin y Capitant⁽⁷⁾, que “uno de los caracteres especiales de las legislaciones modernas está constituido por la regla de que el simple acuerdo de voluntades basta para perfeccionar el contrato” (el subrayado es nuestro). En este sentido, a menos de la ley prescriba una formalidad específica, la voluntad constitutiva del contrato puede manifestarse por los medios que se juzgue

<p>conveniente.</p> <p><u>NOVENO: Verificación de la fuente de la obligación</u></p> <p>En este sentido, revisando los medios de prueba presentados por las partes en forma conjunta y razonada, se advierte que la demandante, para demostrar el origen o fuente de la obligación ha presentado diversos medios probatorios, dentro de los cuales se encuentra las ordenes de servicio de fojas dos a cuatro; las actas de conformidad de fojas seis a ocho; la factura N° 000354 de fecha 04 de octubre del 2012, por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por el “Servicio de elaboración del Informe Final de Data Center del Proyecto – Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación. Primera etapa según orden de Servicio - Orden de Trabajo 01469”</p> <p>Que obra a fojas nueve; la factura N° 000355de fecha 04 de octubre del 2012, por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por el “Servicio de elaboración del Informe Final: Recepción y liquidación del proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación. Primera etapa según orden de servicio - orden de trabajo 01470” que obra a fojas diez; la factura N° 000356de fecha 04 de octubre del año 2012, por la suma DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por el “Servicio de elaboración del Informe Final: de cable estructurado y back bone de fibra Office del Proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y Comunicación. Primera etapa según orden de servicio - orden de trabajo 01471” que obra a fojas once; facturas emitidas por H & C TELECON de H. C. M. a favor de la M.P.S., que están debidamente recepcionadas por la Unidad Logística de la entidad; cuto monto total por todos los servicios ascienden a la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 31,500.00).</p> <hr/> <p>⁽⁵⁾ FERRERO COSTA, Raúl. Curso de derecho de las obligaciones. 2° reimpresión. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2004, p. 14.</p> <p>⁽⁶⁾ Ibidem, p.12.</p> <p>⁽⁷⁾ Colin y Capitant, citado por ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max. Exegesis del Código Civil Peruano de 1984, contratos: Parte General. 2° ed. Lima: Gaceta Jurídica, 2000, T. 1, p.102.</p> <p><u>DECIMO: Del contrato en el caso de autos.</u></p> <p>En el caso de autos, si bien es cierto no existe un contrato escrito suscrito por ambas partes, con los documentos antes mencionados el demandante a acreditado los servicios prestados para la demandada, lo que incluso esta ha reconocido en el escrito de contestación de demanda, limitándose a señalar que incluso el monto adeudado ha sido incluido en el cuadro de devengados para ejercicio del año 2013 y luego nuevamente en el del año</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2014. En este sentido, al no haber negado la demanda su obligación y no haber presentado documento alguno que acredite el cumplimiento de pago de su deuda ya determinada en autos; pues cuando se trata de la prueba del pago, la carga de la prueba se invierte de acuerdo a lo señalado en el artículo 1229 del Código Civil: “ La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”; en consecuencia, la demanda debe ser amparada, debiendo ordenarse que la demandada cumpla con cancelar al demandante la suma de TREINTA Y UN MIL NUEVOS SOLES.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: Pretensión accesoria</u></p> <p>De los considerandos precedentes, se puede colegir que al haberse establecido que el demandado tiene la obligación legal de pago, por el monto antes precisado, corresponde también estimar la pretensión accesoria correspondiente al pago de intereses legales ⁽⁸⁾, conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, acorde previsto en el artículo 1244° del Código Civil ⁽⁹⁾, los que deberá ser liquidados en ejecución de sentencia.</p>												
	<p>⁽⁸⁾ Conforme al</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: Costas y Costos</u></p> <p>Atendiendo a que la emplazada es una entidad que depende del gobierno local, se encontraría exenta del pago de costos y costas, de conformidad</p>												

Descripción de la decisión	<p>con lo previsto en el artículo 413° del Código Procesal Civil.</p> <p>Por tales consideraciones, el tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de conformidad con el artículo 139 , Inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, SE RESUELVE:</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>DECLARAR FUNDADA la demanda sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO interpuesta por H. P. C. M. contra M.P.S.; en consecuencia CUMPLA la demandada con pagar a la demandante TREINTA Y UN MIL 00/100 NUEVOS SOLES, más los intereses, sin costos ni costas del proceso; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">Exp. N° 00369-2014-0-2501-JP-CI-03</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA N°008</u></p> <p>Resolución Numero ONCE Chimbote, dieciséis de enero Del dos mil diecisiete; Observando las formalidades previstas en el último párrafo del artículo 375° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, se emite la presente resolución.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes proceso, los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídico que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad. Mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

	<p>S.</p> <p>TERCERO.- De la valoración conjunta de los documentos adjuntados al proceso por el demandante tenemos:</p> <p>3.1 Las ordenes de servicio N° 01469, N° 01470 y N° 1471 fechados 21 de setiembre del 2012 suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Jefe de la Unidad de Logística de la M. P. S. (fs. 3 a 5), acorde a las actas de conformidad del 03 de octubre del 2012 emitidos por el Sub Gerente de dicha entidad (fs. 6 a 8), donde se deja constancia que el actor H. C. M. a ejecutado y concluido satisfactoriamente los trabajos según las órdenes de pago anotadas, por lo que a su vez guardan concordancia con la factura N° 000354 por el “servicio de elaboración del informe final de data center del proyecto – Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio-orden de trabajo 01469” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs. 9), factura N° 000355 por el “servicio de elaboración del informe final Recepción y Liquidación del Proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio-orden de trabajo 01470” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs.10), y la factura N° 000356 por el “servicio de elaboración del informe final de cableado estructurado y back bone de fibra óptica del proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio - orden de</p>	<p><i>para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>trabajo 01471” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs.11), emitidas por H&C Telecom del actor H. C. M. a la M. P. S. y recepcionada por la Unidad de Logística de dicha entidad, documentales con las que el A-quo ha determinado la prestación de servicios a cargo del demandante a favor de la entidad demandada.</p> <p>3.2 Asimismo los términos del escrito de la contestación de la demanda, M. P. S. a través de su procurador publico reconoce el monto adeudado al demandante por dicha prestación de servicios al precisar que <i>“dicha deuda ha sido incluida en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2013”</i>, agregando que posteriormente <i>“fue incluida nuevamente al cuadro de devengados para el ejercicio del año 2014”</i>¹ conforme lo que ha advertido el A-quo en el considerando decimo de la impugnada.</p> <hr/> <p>¹ Ver: puntos 2 y 3 del escrito de contestación de demanda – fs. 43 y 44</p> <p>CUARTO.- Ahora bien, respecto al recurso de apelación de la M. P. S., tenemos a que si bien consigna el rubro error de hecho. En rigor carece de fundamentación fáctica, concretándose a señalar argumentaciones de índole general de falta de motivación de la recurrida; no obstante conforme se ha destacado en considerando segundo de la presente resolución de sentencia objeto de apelación si se encuentra debidamente motivada acorde a la valoración de los medios probatorios anotados, y significativo hecho en que la propia entidad demandada admite la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación demandada al contestar la demanda a través de su procurador publico municipal, contenido en el escrito fechado 03 de julio del 2014 (fs. 43 y 44).</p> <p>QUINTO.- En tal sentido, se verifica que los argumentos de la apelación no se fundan en criterios objetivos que enerven los fundamentos de la sentencia materia de impugnación. En este orden de ideas se concluye que el A-quo al emitir sentencia ha valorado los medios probatorios de autos en criterio razonado, en consecuencia la sentencia venida en grado ha sido expedida con arreglo al marco normativo procesal vigente; por lo que debe ser confirmada.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>II. ANALISIS:</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil).</p> <p>SEGUNDO.- Acorde al principio de limitación conocido como “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>” sobre el que reposa el principio de congruencia, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso impugnatorio, por lo que corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X					
	<p>corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los</p>											

<p>argumentos expresados en el recurso de apelación de la demandada M. P. S.</p> <p>TERCERO.- De la valoración conjunta de los documentos adjuntados al proceso por el demandante tenemos:</p> <p>3.1 Las ordenes de servicio N° 01469, N° 01470 y N° 1471 fechados 21 de setiembre del 2012 suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Jefe de la Unidad de Logística de la M. P. S. (fs. 3 a 5), acorde a las actas de conformidad del 03 de octubre del 2012 emitidos por el Sub Gerente de dicha entidad (fs. 6 a 8), donde se deja constancia que el actor H. C. M. a ejecutado y concluido satisfactoriamente los trabajos según las órdenes de pago anotadas, por lo que a su vez guardan concordancia con la factura N° 000354 por el “servicio de elaboración del informe final de data center del proyecto – Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio-orden de trabajo 01469” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs. 9), factura N° 000355 por el “servicio de elaboración del informe final Recepción y Liquidación del Proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio-orden de trabajo 01470” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs.10), y la factura N° 000356 por el “servicio de elaboración del informe final de cableado estructurado y back bone de fibra óptica del proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio - orden de</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo 01471” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs.11), emitidas por H&C Telecom del actor H. C. M. a la M. P. S. y recepcionada por la Unidad de Logística de dicha entidad, documentales con las que el A-quo ha determinado la prestación de servicios a cargo del demandante a favor de la entidad demandada.</p> <p>3.2 Asimismo los términos del escrito de la contestación de la demanda, M. P. S. a través de su procurador publico reconoce el monto adeudado al demandante por dicha prestación de servicios al precisar que <i>“dicha deuda ha sido incluida en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2013”</i>, agregando que posteriormente <i>“fue incluida nuevamente al cuadro de devengados para el ejercicio del año 2014”</i>¹ conforme lo que ha advertido el A-quo en el considerando decimo de la impugnada.</p> <hr/> <p>¹ Ver: puntos 2 y 3 del escrito de contestación de demanda – fs. 43 y 44</p> <p>CUARTO.- Ahora bien, respecto al recurso de apelación de la M. P. S., tenemos a que si bien consigna el rubro error de hecho. En rigor carece de fundamentación fáctica, concretándose a señalar argumentaciones de índole general de falta de motivación de la recurrida; no obstante conforme se ha destacado en considerando segundo de la presente resolución de sentencia objeto de apelación si se encuentra debidamente motivada acorde a la valoración de los medios probatorios anotados, y significativo hecho en que la propia entidad demandada admite la obligación demandada al contestar la demanda a través de su procurador</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>publico municipal, contenido en el escrito fechado 03 de julio del 2014 (fs. 43 y 44).</p> <p>QUINTO.- En tal sentido, se verifica que los argumentos de la apelación no se fundan en criterios objetivos que enerven los fundamentos de la sentencia materia de impugnación. En este orden de ideas se concluye que el A-quo al emitir sentencia ha valorado los medios probatorios de autos en criterio razonado, en consecuencia la sentencia venida en grado ha sido expedida con arreglo al marco normativo procesal vigente; por lo que debe ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. DECISION:</p> <p>En merito a lo expuesto, de conformidad además con los artículos 122°, 196°, 197°, y 383° del Código Procesal Civil, y artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>									8		

Descripción de la decisión	<p>RESUELVE:</p> <p>(i) CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la RESOLUCION N° 08 su fecha 01 de setiembre del 2015, a folios 85 a 98, que declara fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero, interpuesta por H. P. C. M. contra la M. P. S.; con lo demás que contiene.</p> <p>Notifíquese y Devuélvase.-</p>	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									
-----------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. . Mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00369-2014-0-2501-PJ-CI-03**, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20							[17 - 20]
							X			[13 - 16]							Alta
	Motivación del derecho						X			[9- 12]							Mediana
							X			[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		8	[17 - 20]							Muy alta
							X			[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00369-2014-0-2510-JP-CI-03 Del Distrito Judicial del Santa, la primera fue muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 4).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa de la (Cuadro 4).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Con respecto a estos hallazgos, se puede afirmar que la parte expositiva contiene los

parámetros previstos tal como establece el Artículo 122 del Código Procesal Civil (...) la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, (...). De conformidad con León (2008) manifiesta que la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se ha cumplido de conformidad con los parámetros previstos. Según León (2008) la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”,

“razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. De conformidad con lo manifestado por Gómez (2008) La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a los hallazgos encontrados en esta parte de la sentencia se debe tener en cuenta lo acotado por De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004) el fallo debe ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea

para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (p. 91), concordante con lo que manifiesta Bacre (1986) Fallo o parte dispositiva, constituye la tercera y última parte de la sentencia (...), El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos /jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y claridad ; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

Con respecto a estos hallazgos, se puede afirmar que la parte expositiva contiene los parámetros previstos tal como establece el Artículo 122 del Código Procesal Civil (...) la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención

sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, (...). De conformidad con León (2008) manifiesta que la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se ha cumplido de conformidad con los parámetros previstos. Según León (2008) la parte considerativa,

contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. De conformidad con lo manifestado por Gómez (2008) La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. . Mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Respecto a los hallazgos encontrados en esta parte de la sentencia se debe tener en cuenta lo acotado por De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004) el fallo deber ser

completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (p. 91), concordante con lo que manifiesta Bacre (1986) Fallo o parte dispositiva, constituye la tercera y última parte de la sentencia (...), El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00369-2014-0-2510-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fue de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 4 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado Civil y Penal de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero, (Expediente N° 00369-2014-0-2510-JP-CI-03).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes proceso, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana

crítica, y la claridad. Mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 4 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado Civil y Penal de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero, (Expediente N° 00369-2014-0-2510-JP-CI-03).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes proceso, los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídico que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad. Mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. . Mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian

mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bautista P. y Herrero J. (2008) Manual de Derecho de Obligaciones.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.

Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>

Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal civil: Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández C. y Vásquez J. (2006). *Derecho procesal civil – Derechos Especiales*
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Monroy, J. (2013). *Proceso sumarísimo. En Diccionario procesal civil*.1ed. Lima: Gaceta jurídica.
- Muñoz, A. (2015). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico*. Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescicion-en-nuestro-derecho-civil/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición).

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica.*

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil.* Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Palacios G. (2002) *Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano.*

Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016.* Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Lambayeque.* Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Auidencia única.* Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto.* Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento.* Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil .* Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios.* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación.* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la obligación de dar suma de dinero, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.

- Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Blas J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote; 2016* . Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Salinas S. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° N° 02337-2007-0-1601-JR-CI-07, del distrito judicial de la Libertad- Trujillo; 2017* . Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Flores L. (2014) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 775-2010-0-1603-PJ-CI-01, del distrito judicial de la Libertad- Chepen; 2014* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Rivadeneira W. (2015) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 04203-2010-0-1706-JP-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2015* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2018\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018)).

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y PENAL**

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO

EXPEDIENTE : 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03
MATERIA : **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**
JUEZ : C. O. K.
ESPECIALISTA : T. C. P.
DEMANDADO : C. M. H. P.
DEMANDANTE : M.P.S

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Chimbote, Primero de Setiembre del dos mil quince.-

SENTENCIA

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 EXPOSICION DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA

Mediante escrito de fojas veinte a veinticinco, don C.M.H.P. interpone demande de **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** contra la M.P.S., a efectos que cumpla con pagarle la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00)**, más los intereses legales, con costos y costas del proceso, invocando fundamentos de hecho y de derecho.

1.2.-TRÁMITE DEL PROCESO.-

Posteriormente, mediante resolución número dos de fojas cincuenta, se tiene por contestada a demanda, señalándose fecha para Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de fojas sesenta y siguientes, donde se declara saneado el proceso; se fijan puntos controvertidos; se admiten y actúan medios probatorios de ambas partes, y siendo el estado, se procede a emitir sentencia.

Expone como principales fundamentos de su defensa:

1. el procurador público de la M.P.S. señala que si bien es cierto, existe la deuda peticionada por el demandante., pero su representada ha mostrado disponibilidad para

efectuar el pago, pues dicha deuda ha sido incluida en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2013 (compromisos de deudas anteriores hasta el 2012) en conformidad con el artículo 35 de la ley N° 28411, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0210, de fecha 07 de marzo del 2013.

2. Del mismo modo, agrega, que dicha deuda fue incluida nuevamente en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2014, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0093, de fecha 20 de enero del año 2014.

3. por lo que, la demandada a través de su representante, manifiesta que, el demandante no cumplió con el trámite administrativo correspondiente para su pago respectivo, y por el contrario decidió acudir a la vía judicial, cuando no correspondía, ya que su representada si ha mostrado la disponibilidad de pagarle el monto adeudado.

Invoca los dispositivos legales en los que sustenta su defensa y ofrece medios probatorios.

Por resolución número dos se tiene por contestada la demanda y se procede también a señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia única, diligencia que se desarrolla conforme al contenido del acta que obra de folios sesenta a sesenta y uno, con la presencia de ambas partes procesales, en donde se declaró saneado el proceso, se frustró la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos.

Se ha recepcionado los alegatos de la parte demandante que obra a setenta y tres a setenta y cuatro, y por resolución número siete, se ha dispuesto que los autos pasen al despacho del Juez a fin de que se emita sentencia, por lo que siendo su estado, se pasa a expedir la resolución que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO:- Del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas de un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público

específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Delimitación del Petitorio

En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por el demandante C.M.H.P. se circunscribe en que la demandada cumpla con pagarle la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00)**, más los intereses legales, con costos y costas del proceso.

TERCERO: De los medios de prueba

Al respecto, de conformidad con el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ⁽³⁾. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatorio regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos (artículos 190 y 196 del Código Procesal Civil) ⁽⁴⁾

CUARTO: Identificación y formulación del problema jurídico

En merito a la Audiencia Única que obra de fojas sesenta a sesenta y uno, se han fijado los siguientes puntos controvertidos: i) Determinar si es procedente ordenar el pago, a favor de la parte demandante ascendiente a la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 31,500.00)** por parte de la demandada, el mismo que está contenido en las facturas N 354, 355 y 356 de fojas nueve / once; 2) Determinar si es procedente el pago de intereses legales computados desde la fecha en que se generó la obligación hasta la fecha de pago, con expresa condena de costos y costas del proceso.

QUINTO: Requisitos de procedencia.-

Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1219 inciso1) del Código Civil, reconoce al acreedor un derecho y a la vez le otorga diversos mecanismos de protección o tutela ordinaria que garanticen la efectividad de esa situación jurídica subjetiva, siendo uno de ellos la facultad de emplear las medidas legales necesarias a fin de que el deudor le procure aquello a lo que está obligado, entre otras acciones. Ello supone necesariamente

como condición sine qua non, que el acreedor demuestre la preexistencia de la obligación, o, como prefiere la doctrina, de la declaración jurídica obligatoria. Toda relación obligatoria, como se sabe, tiene su origen en una determinada fuente reconocida por la ley. Por tanto la preexistencia de una determinada obligación pasa inexorablemente por la demostración de la respectiva fuente que la origina; por lo que deviene en procedente que la pretensión del demandante se analice en el presente proceso cognoscitivo (sumarísimo)

SEXTO: Fuentes de las obligaciones

Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, como indica el profesor Ferrero Acosta ⁽⁵⁾, nuestro Código Civil no se pronuncia dentro del libro de derecho de obligaciones, sobre dichas fuentes. Sin embargo, consagra todo un Libro –el séptimo- a las fuentes de las obligaciones, de donde resulten las siguientes fuentes: los contratos, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual. Además de estas fuentes típicas de las obligaciones, existen otras derivadas de la autorregulación que de sus propios intereses hacen lícitamente los particulares. Con razón el autor el autor citado refiere que “fuentes de las obligaciones son todos aquellos supuestos de hecho a los que el ordenamiento jurídico le da idoneidad para generar relaciones obligatorias” ⁽⁶⁾

SEPTIMO: La Autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntades un principio básico del Derecho contractual. El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento se impone por la ley positiva, el cual se traduce en la posibilidad que tienen las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos.

OCTAVO: el contrato y su naturaleza consensual

El contrato es el acuerdo de dos o más partes, (es decir, de voluntades) destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1351° del Código Civil. Asimismo, “los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”, estatuye el artículo 1352° del mismo cuerpo normativo. Esto significa, en palabras Colin y Capitant ⁽⁷⁾, que “uno de los caracteres especiales de las legislaciones modernas está constituido por la regla de que el simple acuerdo de voluntades basta para perfeccionar el contrato” (el subrayado es

nuestro). En este sentido, a menos de la ley prescriba una formalidad específica, la voluntad constitutiva del contrato puede manifestarse por los medios que se juzgue conveniente.

NOVENO: Verificación de la fuente de la obligación

En este sentido, revisando los medios de prueba presentados por las partes en forma conjunta y razonada, se advierte que la demandante, para demostrar el origen o fuente de la obligación ha presentado diversos medios probatorios, dentro de los cuales se encuentra las ordenes de servicio de fojas dos a cuatro; las actas de conformidad de fojas seis a ocho; la factura N° 000354 de fecha 04 de octubre del 2012, por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por el “Servicio de elaboración del Informe Final de Data Center del Proyecto – Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación. Primera etapa según orden de Servicio - Orden de Trabajo 01469”

Que obra a fojas nueve; la factura N° 000355 de fecha 04 de octubre del 2012, por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por el “Servicio de elaboración del Informe Final: Recepción y liquidación del proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación. Primera etapa según orden de servicio - orden de trabajo 01470” que obra a fojas diez; la factura N° 000356 de fecha 04 de octubre del año 2012, por la **suma DIEZ MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por el “Servicio de elaboración del Informe Final: de cable estructurado y back bone de fibra Office del Proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación. Primera etapa según orden de servicio - orden de trabajo 01471” que obra a fojas once; facturas emitidas por H & C TELECON de H. C. M. a favor de la M.P.S., que están debidamente recepcionadas por la Unidad Logística de la entidad; cuto monto total por todos los servicios ascienden a la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 31,500.00).

DECIMO: Del contrato en el caso de autos.

En el caso de autos, si bien es cierto no existe un contrato escrito suscrito por ambas partes, con los documentos antes mencionados el demandante a acreditado los servicios prestados para la demandada, lo que incluso esta ha reconocido en el escrito de contestación de demanda, limitándose a señalar que incluso el monto adeudado ha sido incluido en el cuadro de devengados para ejercicio del año 2013 y luego nuevamente en el del año 2014. En este sentido, al no haber negado la demanda su obligación y no haber presentado documento alguno que acredite el cumplimiento de pago de su deuda

ya determinada en autos; pues cuando se trata de la prueba del pago, la carga de la prueba se invierte de acuerdo a lo señalado en el artículo 1229 del Código Civil: “ **La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado**”; en consecuencia, la demanda debe ser amparada, debiendo ordenarse que la demandada cumpla con cancelar al demandante la suma de TREINTA Y UN MIL NUEVOS SOLES.

DECIMO PRIMERO: Pretensión accesoria

De los considerandos precedentes, se puede colegir que al haberse establecido que el demandado tiene la obligación legal de pago, por el monto antes precisado, corresponde también estimar la pretensión accesoria correspondiente al pago de intereses legales ⁽⁸⁾, conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, acorde previsto en el artículo 1244° del Código Civil ⁽⁹⁾, los que deberá ser liquidados en ejecución de sentencia.

⁽⁸⁾ Conforme al

DECIMO SEGUNDO: Costas y Costos

Atendiendo a que la emplazada es una entidad que depende del gobierno local, se encontraría exenta del pago de costos y costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 413° del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones, el tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de conformidad con el artículo 139 , Inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

III.- PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, arribando a la certeza legal sobre las necesidades de la alimentista y la obligación ineludible del demandado a prestar los obligación de dar suma de dinero, en aplicación del artículo 472° del Código Civil modificado por Ley Número 30292, así como de los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la demanda sobre **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** interpuesta por **H. P. C. M.** contra **M.P.S.**; en consecuencia **CUMPLA** la demandada con pagar a la demandante **TREINTA Y UN MIL 00/100 NUEVOS SOLES**, más los intereses, sin costos ni costas del proceso; Consentida y/o ejecutoriada

que sea la presente, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE;



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA N° 008

EXPEDIENTE : 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : C. O. K.
ESPECIALISTA : T. C. P.
DEMANDADO : C. M. H. P.
DEMANDANTE : M.P.S

RESOLUCION NUMERO: OCHO

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.///

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; **y, CONSIDERANDO:**

I.- EXPOSICION DE LOS AGRAVIOS:

SENTENCIA APELADA.- es materia de apelación por parte de la M. P. S. la Sentencia emitida mediante Resolución numero 08 su fecha 01 de setiembre del 2015 de folios 85 a 89 que declaro fundada la demanda sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO interpuesta por H. P. C. M.

RECURSO DE APELACION.- argumentos del recurso de folios 98 a 100:

Señala que conforme a lo establecido el Tribunal Constitucional el debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia, asimismo agrega que la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, asimismo como un

derecho constitucional que asiste a todos los justiciables.

II. ANALISIS:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil).

SEGUNDO.- Acorde al principio de limitación conocido como “*tantum apellatum quantum devolutum*” sobre el que reposa el principio de congruencia, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso impugnatorio, por lo que corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados en el recurso de apelación de la demandada M. P. S.

TERCERO.- De la valoración conjunta de los documentos adjuntados al proceso por el demandante tenemos:

3.1 Las ordenes de servicio N° 01469, N° 01470 y N° 1471 fechados 21 de setiembre del 2012 suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Jefe de la Unidad de Logística de la M. P. S. (fs. 3 a 5), acorde a las actas de conformidad del 03 de octubre del 2012 emitidos por el Sub Gerente de dicha entidad (fs. 6 a 8), donde se deja constancia que el actor H. C. M. a ejecutado y concluido satisfactoriamente los trabajos según las órdenes de pago anotadas, por lo que a su vez guardan concordancia con la factura N° 000354 por el “servicio de elaboración del informe final de data center del proyecto – Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio-orden de trabajo 01469” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs. 9), factura N° 000355 por el “servicio de elaboración del informe final Recepción y Liquidación del Proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio-orden de trabajo 01470” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs.10), y la factura N° 000356 por el “servicio de elaboración del informe final de cableado estructurado y back bone de fibra óptica del proyecto - Mejoramiento de Tecnologías de Información y Comunicación, primera etapa, según orden de servicio - orden de trabajo 01471” por la suma de S/. 10,500.00 soles (fs.11), emitidas por H&C Telecom del actor H. C. M. a la M. P. S. y recepcionada por la Unidad de Logística de dicha entidad, documentales con las que el A-quo ha determinado la prestación de servicios a cargo del demandante a favor de la entidad demandada.

3.2 Asimismo los términos del escrito de la contestación de la demanda, M. P. S. a través de su procurador publico reconoce el monto adeudado al demandante por dicha prestación de servicios al precisar que “*dicha deuda ha sido incluida en el cuadro de devengados para el ejercicio del año 2013*”, agregando que posteriormente “*fue incluida nuevamente al cuadro de devengados para el ejercicio del año 2014*” ¹ conforme lo que ha advertido el A-quo en el considerando decimo de la impugnada.

CUARTO.- Ahora bien, respecto al recurso de apelación de la M. P. S., tenemos a que si bien consigna el rubro error de hecho. En rigor carece de fundamentación fáctica, concretándose a señalar argumentaciones de índole general de falta de motivación de la recurrida; no obstante conforme se ha destacado en considerando segundo de la presente resolución de sentencia objeto de apelación si se encuentra debidamente motivada acorde a la valoración de los medios probatorios anotados, y significativo hecho en que la propia entidad demandada admite la obligación demandada al contestar la demanda a través de su procurador publico municipal, contenido en el escrito fechado 03 de julio del 2014 (fs. 43 y 44).

QUINTO.- En tal sentido, se verifica que los argumentos de la apelación no se fundan en criterios objetivos que enerven los fundamentos de la sentencia materia de impugnación. En este orden de ideas se concluye que el A-quo al emitir sentencia ha valorado los medios probatorios de autos en criterio razonado, en consecuencia la sentencia venida en grado ha sido expedida con arreglo al marco normativo procesal vigente; por lo que debe ser confirmada.

III. DECISION:

En merito a lo expuesto, de conformidad además con los artículos 122°, 196°, 197°, y 383° del Código Procesal Civil, y artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa.

RESUELVE:

(i) CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la RESOLUCION N° 08 su fecha 01 de setiembre del 2015, a folios 85 a 98, que declara fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero, interpuesta por H. P. C. M. contra la M. P. S.; con lo demás que contiene.

Notifíquese y Devuélvase.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la

consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s)

indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas). Si cumple/

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* lavautora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dineros*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00369-2014-0-2501-PJ-CI-03, sobre: obligación de dar suma de dinero .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 16 de agosto de 2019.



ROCIO TERESA, URQUIZO SAABEDRA
DNI N° 43802995